

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Art. 1 Agréguese al art. 19 de la Ley 24240 , el siguiente párrafo:

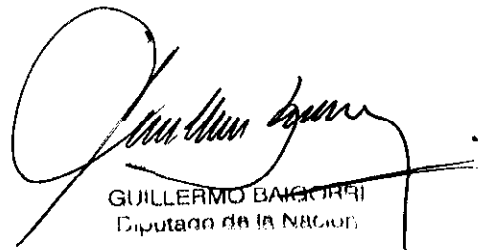
“Las empresas prestadoras de servicios de Telefonía fija y móvil, de Seguros, Internet, Vigilancia Satelital, y de Servicios Financieros , están obligadas a crear y conservar lugares físicos de atención al público en las principales ciudades de la República donde comercialicen sus productos. El personal allí afectado tendrá facultades de resolución, capacidad de gestión y toma de decisiones para solucionar los diferentes reclamos que efectúen los usuarios.”

Art. 2 La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación



GUILLERMO BANCHIERI
Diputado de la Nación